

1442



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE TUNJA  
DESPACHO**

Tunja, primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR**  
**DEMANDANTE: RUDESINDO ROJAS ROBLES Y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES**  
**DEMANDADO: ECOPETROL S.A., MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA., CONSTRUVICOL S.A. Y MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ**  
**RADICADO No: 15001 3331 005 2010 00080 00**


Ingresa al despacho previo informe secretarial poniendo en conocimiento respuesta emitida por el municipio de Puerto Boyacá a folios 1436 y s.s.

En vista de lo anterior, el Despacho observa que el Municipio de Puerto Boyacá suscribió contrato interadministrativo No. 5037 del 08 de octubre de 2018 con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", cuyo objeto es : "Desarrollar un estudio para la estimación del volumen de material de explotación de cantera removido y distribuido en el sector nor-occidental de la jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá durante los años 1995-2015 en un área aproximada de 10.000 Ha con cobertura parcial de las poblaciones de Cardozo, el Marfil, las Brisas, el Indial y las Sonrisas, correspondientes a una cobertura de 8 planchas a escala 1:10.000, acorde a la distribución del IGAC, con el apoyo de metodologías y técnicas fotogramétricas y de análisis y modelamiento espacial empleando fotografías aéreas de diferentes sensores y temporalidades disponibles en el Banco Nacional de Imágenes (BNI)". (fls. 1438-1440). En esa medida, se evidencia que el ente territorial sí ha adelantado las gestiones necesarias para determinar los montos y materiales de construcción extraídos para el periodo 1995-2007, a fin de que Mansarovar Energy y Construvicol S.A. puedan proceder con la correspondiente liquidación y pago de las regalías generadas por esta actividad en cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia del 28 de abril de 2016.

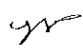
Así las cosas, se **requiere** al Municipio de Puerto Boyacá para que una vez se verifiquen los montos de producción de minerales para el periodo 1995-2007 se proceda a dar cumplimiento irrestricto a las órdenes impartidas al respecto por la sentencia de segunda instancia proferida el 28 de abril de 2016, actuaciones que deberá informar oportunamente al Despacho con los soportes correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIO HUERFANO LOPEZ  
JUEZ**

 *Juzgado Quinto Administrativo Oral de Tunja*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado No.22 de hoy 02 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial



**YULIETH YURANY NUÑEZ BOHÓRQUEZ**  
SECRETARÍA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

AMR